

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3420-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2° de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juanita Arcelia Cruz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Considerar que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo tiene por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, quienes forman parte del sistema financiero mexicano como integrantes del sector social, reconociendo que son intermediarios sin fines de lucro.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción x del artículo 2 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.</b></p>
<p><b>Artículo 2.- ...</b></p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>X. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo:</b> en singular o plural, a las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro;</p> <p><b>XI a XIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción X del artículo 2 de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley de entenderá por;</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo:</b> en singular o plural, a las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial o denominación social que adopten, <b>que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua</b>, quienes forman parte del sistema financiero mexicano en base al artículo 25 constitucional <b>como integrantes del sector social</b>, sin ánimo especulativo y reconociendo <b>que si son intermediarios sin fines de lucro;</b></p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM